

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de marzo de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció el termino de traslado del recurso de reposición en silencio. Sírvase proveer.

A F Y S

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2573640890012021-00117-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JORGE NELSON CHAVES MARTÍNEZ
DEMANDADO: JUSTO DOMINGO JIMÉNEZ CASAS

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 2 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso ordenar seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P enseña que: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...".

A su vez, el artículo 440 Ibídem indica que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." subrayado fuera de texto.

Bajo los anteriores lineamientos, encuentra el juzgado que contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución no procede recurso, por lo que el recurso de reposición interpuesto por el demandado en contra de la providencia de fecha 2 de marzo de 2022, es improcedente, por lo que habrá de rechazarse de plano.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 018 del 28 de MARZO de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE- Secretario.

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra el auto de seguir adelante la ejecución emitido el día 2 de marzo de 2022, por las razones consignadas en las consideraciones.

NOTIFIQUESE,

**MARLYN CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ecf289ee0a2605da141a7714c9bcd97095457b1afd96f3b8095d575fb43072

Documento generado en 25/03/2022 03:22:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**